

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202400555 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 15/05/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS, PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024 MEDIANTE LA CUAL SE CORRE TRALASDO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza
VIELKA GALEANO MENDOZA
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Coveñas 15/05/2024
No. 19202400555 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCÍA
Calle 10 carrera 3 Barrio Calle Nueva
Celular: 300-7093180
Correo: rodrigueztmp@hotmail.com
Santiago de Tolú - Sucre

ASUNTO: Comunicación – Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19032023012.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 24 de abril de 2024**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia, mediante el cual se corre traslado a las partes para presentar alegatos por el **término de diez (10) días**, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a la cuenta de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador Xlfr-mYc3 3oFH WdEt\VPNV EgpZ-Q0Y=

Copia en papel auténtica verificada ingresando <https://servicios.dimar.gov.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

54



Coveñas 24 de abril de 2024

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19032023012

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos de fecha 14 de diciembre de 2023 encuentra el Despacho que el señor Francisco Javier Rodríguez García identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.459.438 no presentó escrito de descargos y tampoco hizo solicitudes probatorias.

De igual forma, se profirió auto de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual se ordenó poner en conocimiento del investigado por el término de tres (03) días el contenido del memorando MEM-202300384-MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 12 de diciembre de 2023 y sus respectivos anexos, en especial el Concepto Técnico MEM- 202200076 MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 03 de agosto de 2022, sin embargo, durante ese término el señor Francisco Javier Rodríguez García tampoco hizo solicitudes de aclaración o complementación sobre los documentos en mención.

CONSIDERACIONES

Al entrar a analizar el estado en que se encuentra la presente actuación administrativa, se hace necesario traer a colación el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que **"cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días."** (Subrayado y negrita fuera de texto)

En ese orden de ideas, al confrontar la normativa aquí señalada frente al caso sujeto a estudio, se tiene que una vez verificada la actuación surtida al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio el Despacho no encuentra necesario ordenar la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en el expediente teniendo en cuenta que los hechos materia de investigación se encuentran suficientemente esclarecidos.

Así las cosas, el acervo probatorio se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo, motivo por el cual se procederá a dar continuidad a la siguiente etapa del procedimiento en cumplimiento del inciso segundo del artículo 48 ibídem, el cual también establece que **"vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."**

En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes para alegar de conclusión por el **término de diez (10) días**, conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las obrantes en el expediente relativas a los hechos que se investigan y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**
Capitán de Puerto de Coveñas.